



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 45-2024-ALC/MDPP

Puente Piedra, 11 de junio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe N° 0029-2024/MDPP-GPVDS, de la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social, el Informe N° 0076-2024/MDPP-OGPPI de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones y el Informe N° 202-2024-OGAJ-MDPP de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Constitución Política del Perú, establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, e igualmente que el Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), establece que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, es decir, que la autonomía que los municipios ostentan no es absoluta, sino más bien relativa, por cuanto está sujeta al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 195 del mismo texto normativo, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes para, entre otros, desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley;

Que, el artículo X de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico, justicia social y sostenibilidad ambiental, siendo ésta de manera permanente e integral, ya sea en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional o nacional, con el objetivo de facilitar la competitividad local y propiciar mejores condiciones de vida de su población;

Que, los artículos IV y 84, numerales 2.4, 2.7 y 3.3, de la misma norma, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones, y que las municipalidades distritales, en materia de programas sociales, ejercen las funciones específicas, de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de apoyo a niños, adolescentes, mujeres, entre otros, y promover y concertar la cooperación pública y privada en los distintos programas sociales locales, así como promover la igualdad de oportunidades con criterio de igualdad;

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación y sus modificatorias, establece en su artículo 8 como principios de la educación, entre otros: a) la ética, que inspira una adecuación promotora de los valores de paz, solidaridad, justicia, libertad, honestidad, tolerancia, responsabilidad, trabajo, verdad y pleno respecto a las normas de convivencia que fortalece la conciencia moral individual y hace posible una sociedad basada en el ejercicio permanente de la responsabilidad ciudadana; b) la equidad, que garantiza a todos iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad; y c) la inclusión, que incorpora a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades;





Que, los literales a) y e) del artículo 21, de la norma precitada, establecen que, el Estado en la promoción de la universalización, calidad y equidad de la educación, tiene como función ejercer un rol normativo, promotor, compensador, concertador, articulador, garante, planificador, regulador y financiador de la educación nacional, y, garantizar iguales oportunidades de acceso y permanencia en el sistema educativo que favorezcan el aprendizaje oportuno, efectivo y pertinente, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar en mérito al principio de legalidad, lo que implica que su actuar guarde respeto por la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias, aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, que regula los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado, con la finalidad que las mismas, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera para el fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía, señala además, que la unidad funcional, es aquella unidad de organización que agrupa servidores civiles al interior de una estructura funcional;

Que, la Décima Disposición Complementaria de los lineamientos en análisis, modificada por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 064-2021-PCM, señala que, excepcionalmente, además de las unidades funcionales que integran la estructura funcional de un programa o proyecto especial, un órgano o unidad orgánica de una entidad pública puede conformar una unidad funcional en su interior, siempre que el volumen de operaciones o recursos que gestione para cumplir con sus funciones de línea o administración interna, así lo justifique, de modo tal de diferenciar las líneas jerárquicas, y alcances de responsabilidad. Establece además que, dicha unidad funcional no constituye una unidad de organización sino un equipo de trabajo, al interior del órgano o unidad orgánica dentro del cual se constituye;

Que, la Ordenanza Municipal N° 440-MDPP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, establece en su artículo 67 que, la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social, es el órgano de línea responsable de dirigir, planificar, organizar, supervisar y evaluar los programas sociales, defensa y promoción de derechos ciudadanos, educación, cultura, deporte, recreación, registro civil, del desarrollo económico, turismo local, abastecimiento y comercialización de productos. Así como promover la participación organizada de la ciudadanía, a fin de generar una cultura cívica, responsable y vigilante de los asuntos de la gestión local;

Que, el artículo 74, de la norma precitada, señala a la Subgerencia de Educación y Cultura, establece que, como la unidad orgánica encargada de programar, ejecutar y controlar los programas de educación y cultura;

Que, la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social, ha sustentado técnicamente la solicitud de la creación de la Unidad Funcional Becas Puente Piedra, cuya finalidad es normar de acuerdo a los principios de equidad, inclusión social, eficiencia, eficacia y transparencia, el otorgamiento de becas para jóvenes residentes en el distrito de Puente Piedra, y cuyas familias cuenten con bajos e insuficientes recursos económicos, colocándolos en una situación de vulnerabilidad o exclusión, que no le permitan financiar los gastos directos o indirectos de los servicios de educación básica regular y de educación superior, los mismos que estarán a cargo de dicha unidad funcional, garantizando a su vez su sostenibilidad y apertura social, conforme a los programas de becas a desarrollarse;

Que, la Oficina General de Planeamiento Presupuesto e Inversiones, mediante Informe N° 0076-2024/MDPP-OGPPI, emite opinión técnica favorable y recomienda que ante la necesidad de contar con una unidad de organización – funcional, sustentada por la





Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social, ésta puede ser atendida mediante la creación de una unidad funcional contemplada en la Décima Disposición Complementaria Final de los Lineamientos, modificada por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 064-2021-PCM;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 202-2024-OGAJ/MDPP, menciona que estando a los informes técnicos remitidos por parte de las Unidades de Organización competentes, emite opinión favorable para la conformación de la Unidad Funcional Becas Puente Piedra, en mérito al Decreto Supremo N° 054-2018-PCM que, aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, que regula los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 064-2021-PCM;

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **CONFORMAR** la **Unidad Funcional Becas Puente Piedra**, como unidad no orgánica dependiente de la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** que la Unidad Funcional Becas Puente Piedra, dependiente de la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social, tenga las siguientes responsabilidades:

- a) Diseñar y elaborar estrategias, lineamientos, protocolos, directivas y otros documentos normativos internos, en materia del otorgamiento de becas y programas educativos a estudiantes talentosos y fortalecimiento de competencias a docentes en el distrito de Puente Piedra.
- b) Implementar un registro de estudiantes y profesionales en educación, así como su situación de focalización.
- c) Mantener actualizado el portafolio de propuestas y planes de becas en el nivel profesional, técnico y de postgrado.
- d) Monitoreo, seguimiento y evaluación del logro de objetivos a estudiantes y docentes becados.
- e) Diseñar y aplicar estrategias para ampliar la oferta de becas y programas educativos, de los servicios públicos y privado nacional, así como la cooperación internacional.
- f) Efectuar el control de calidad de los productos educativos entregados.
- g) Las demás funciones que le sean asignadas por su superior inmediato, en el ámbito de sus competencias, o aquellas que les corresponda por norma expresa.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social, la realización de las acciones pertinentes para el cabal cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

RENNÁN SAMUEL ESPINOZA ROSALES
ALCALDE